

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
LENGUAZAQUE (CUNDINAMARCA)**
Veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022).



Proceso: PERTENENCIA N° 2.019-00184
Demandante: BERNARDO ALONSO TRIANA AMAYA
C.C. N° 80.295.109
Demandados: LEONILDE TRIANA AMAYA Y OTROS

Encontrándose las presentes diligencias al despacho con escrito de contestación de la demanda presentado dentro de término por el curador ad litem designado, doctor Jorge Enrique Marcelo Parra visible a folios 97-98 del expediente, notificados en su totalidad los demandados y trabada en debida forma la Litis, con el fin de continuar el trámite del proceso, se decretan las siguientes pruebas:

DEMANDANTE:

DOCUMENTALES: Téngase como tal y dándole el valor probatorio que en derecho corresponda al momento de proferir el fallo, las aportadas en el acápite de pruebas de la demanda de ser legales y procedentes (Fls.2, 35).

INSPECCIÓN JUDICIAL : Con intervención de perito y de conformidad con lo consagrado en el artículo 375 de la Ley 1564 de 2012 Código General del Proceso; practíquese la inspección judicial que se solicita sobre los predios de “**LOTE ZARZALITO**” identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 172 – 5090 de la Oficina de registro de Instrumentos Públicos de Ubaté, e inscritos en el Catastro bajo el N° 00-00-0005-0008-000 de mayor extensión y “**LOTE 01**” de menor extensión ubicados en la vereda Estancia del municipio de Lenguazaque, con el fin de establecer los hechos determinados en la demanda y los que el Juzgado estime en su momento conducentes. Para practicar la diligencia se señala como fecha y hora el día **diecinueve (19) del mes de abril del dos mil veintidós (2022)**, a partir de las **diez de la mañana (10:00 a.m.)**. Designese como perito al señor **JAVIER DEAZA MORA**; comuníquesele su designación y la fecha de la diligencia. Igualmente comuníquesele la fecha de la diligencia al curador ad litem designado.

SEÑALAR como fecha y hora el día **veinte (20) del mes de abril del dos mil veintidós (2022)**, a partir de las **diez de la mañana (10:00 a.m.)**, para la práctica del interrogatorio de parte al demandante **BERNARDO ALONSO TRIANA AMAYA** conforme el artículo 372 del C.G.P y de las pruebas **TESTIMONIALES** de los (as) señores (as) **YEIMY RIAÑO HERNÁNDEZ, MAURICIO FERNÁNDEZ, LUIS ALBERTO CASALLAS RUÍZ.**

Que por la situación sanitaria que atraviesa el país y la administración justicia (COVID-19) y conforme lo normado por la ley 1564 de 2012, Decreto Legislativo 806 de 2020 y las disposiciones especiales adoptadas, dicha audiencia se realizará de manera virtual a través de la **Plataforma Microsoft TEAMS**, para lo cual se requiere que las partes y los intervinientes cuenten con un correo electrónico (preferiblemente Hotmail / Outlook) y la aplicación correspondiente descargada en su dispositivo móvil o computador. Además la parte interesada suministrará los correos electrónicos o números de whatsapp de los intervinientes, a los cuales se les enviará la respectiva invitación o enlace para unirse a la audiencia.

NOTIFICACIÓN

El auto que antecede se notificó por estado **No. 05**
Fijado en la secretaría y micro sitio del juzgado el
día **28/enero/2022.**

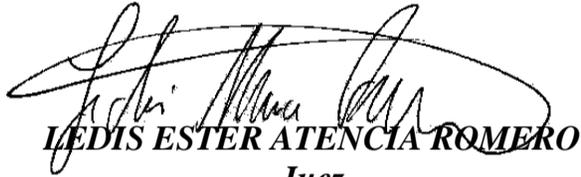
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
LENGUAZAQUE (CUNDINAMARCA)**
Veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022).



DE OFICIO:

Ordenar a la parte actora, para que en la fecha señalada para la diligencia de inspección judicial aporte ficha predial del inmueble **“LOTE ZARZALITO”** identificado con folio de Matrícula Inmobiliaria N° 172 – 5090 de la Oficina de registro de Instrumentos Públicos de Ubaté, e inscritos en el Catastro bajo el N° 00-00-0005-0008-000.

NOTIFÍQUESE


LEDIS ESTER ATENCIA ROMERO
Juez

NOTIFICACIÓN

El auto que antecede se notificó por estado **No. 05**
Fijado en la secretaría y micro sitio del juzgado el
día **28/enero/2022.**

Firmado Por:

**Ledis Ester Atencia Romero
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Lenguazaque - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54b3f3e663541959d6ac259802d65e0536d4dc098871ddebda9f9cbe7adff8ad**

Documento generado en 27/01/2022 03:34:47 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>